

BOLETÍN OFICIAL**GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN**LEY N° 204**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUBIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M LOPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sucesorio de Jacoba Ramos de Amador.—Jueces: Dres. Tamayo, Cornejo, López, Domínguez.

Salta, Octubre 7 de 1919.

Vistos: Por sus fundamentos, y lo dispuesto por el art. 628 del Código de Procedimientos en lo Civil, se confirma el auto recurrido de fecha 24 de Setiembre pasado, corriente a fojas 32.—

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.

Vicente Tamayo—M. López Domínguez—A. F. Cornejo—Ante mí: Ernesto Arias

Tercera de dominio, J. M. Romáriz Elizalde Vs. Ejecutivo, de Juan Piatelli contra Macedonio L. Rodríguez.—Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo, López Domínguez.

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Srs. Vocales del Superior Tribunal de Justicia para fallar en el juicio «Sobre tercera de dominio seguido por José María Romariz Elizalde en la ejecución promovida por Juan Piatelli contra Macedonio L. Rodríguez, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia de fecha cuatro de Setiembre pasado corriente de fs. 6 a 8.—El Tribunal planteó la siguiente cuestión: ¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida?»

Practicado el sorteo para establecer el orden en que los Srs. Vocales emitiran su voto, resultó el siguiente:

Drs. Cornejo, Tamayo y López Domínguez:

El Dr. Cornejo, dijo: En el escrito de fs. 1 Don José María Romariz Elizalde se presenta en el juicio ejecutivo seguido por Don Juan Piatelli contra Don Macedonio L. Rodríguez, por cobro de honorarios deduciendo tercera de dominio sobre la finca denominada «Río Blanco», situada en el Departamento de Orán, fundando su acción *en que también es propietario de dicho inmueble*, lo que dice comprobar con los títulos respectivos que ofrece presentar en oportunidad.

—El señor Juez a quo dando el trámite que corresponde a esta acción, corre traslado al ejecutante Sr. Piatelli y al ejecutado Sr. Rodríguez y evacuándolo el primero, manifiesta que aunque no se acompañan a la demanda los instrumentos comprobatorios del derecho de condominio que se invoca, no se opone a que el embargo se reduzca a los derechos y acciones que tiene el Sr. Rodríguez en la finca de que se trata.

No habiendo contestado el traslado este último y acusada la correspondiente rebeldía, el juzgado declara decaído el derecho dejado de usar, y sin otro trámite pronuncia la sentencia venida en apelación.

Antes de entrar a estudiar el recurso de apelación interpuesto, pienso que hay una cuestión previa a resolver y es si el procedimiento seguido adolece o no de algunos de aquellos vicios u omisiones que por su naturaleza anulan las actuaciones.—En mi concepto el Sr. Juez a quo no ha podido pronunciar su fallo sin abrir la causa a prueba.

El art. 493 del Cód. de Proc. en lo C. y C. establece el procedimiento del juicio ordinario para el trámite de las tercerías, no obstante considerarlas en cuanto a los demás efectos como un incidente del juicio ejecutivo.

El art. 55 del mismo Código dispone que transcurridos los términos legales, se perderá el derecho dejado de usar por la parte interesada, continuando la tramitación del juicio según su estado.

Al ejecutado Rodríguez, como queda dicho, se le acusó rebeldía y esta, de acuerdo con el art. anteriormente citado, no puede tener más efecto que el establecido en el mismo; debiendo en consecuencia seguir la causa el trámite del juicio ordinario con arreglo a lo preceptuado en el art. 493.

En el juicio ordinario es indispensable recibir la causa a prueba siempre que se hayan alejado hechos conducentes a cerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes aunque estas no lo pidan.—(art. 114 del C. de C. y C.).—En este caso, la recepción a prueba era tanto más necesaria cuanto que el tercerista ha invocado derecho de condominio sobre un inmueble ofreciendo justificarlo con los títulos correspondientes en la estación oportuna del juicio, oportunidad que no puede ser otra que durante el término probatorio.

Esta omisión en el trámite impuesto a la tercera deducida por José María Romariz Elizalde, anula a mi juicio el procedimiento seguido, por que la recepción a prueba es una de las formas sustanciales del juicio, toda vez que haya hechos contravertidos.

En mérito de estas ligeras consideraciones y siendo de orden público la diligencia omitida, de acuerdo con el art. 247 del Código citado voto por que el Tribunal pronuncie de oficio la nulidad de lo actuado desde fojas 6 a fojas 8.

El Doctor Tamayo, dijo:

Por las razones aducidas en el voto precedente, pienso que debe declararse la nulidad a mérito de una omisión fundamental del procedimiento, de la inobservancia de un requisito esencial del juicio, y

de la violación de los principios substanciales que gobiernan su marcha y desenvolvimiento, cuyo reparo es imperioso para el juez, con prescindencia de los recursos intentados o dejados de intentar por las partes.

La formalidad del recibimiento a prueba ha sido legalmente indispensable por que existen hechos sobre los cuales no resulta la conformidad de las partes, Arts. 113 y 114 del Código C.; por que se invocan derechos reales cuya existencia y extensión deben acreditarse en la forma de la ley, y cuya declaración afecta no solo el interés del ejecutante y tercerista, sino, también, el del ejecutado remiso en contestar la demanda; y por que la pérdida del derecho de Rodríguez para evacuar el traslado de la acción de tercería no significa su conformidad con la misma.

«El silencio opuesto a actos, o a una interrogación, no es considerado como una manifestación de voluntad, conforme al acto o a la interrogación, sino en los casos en que haya una obligación de explicarse por la ley ó por las relaciones de familia, ó a causa de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes», dice el art. 919 del Código Civil, y es menester reconocer que la facultad de contestar la demanda constituye ante todo un derecho; por eso la ley y la respectiva resolución del interior tienen por decaído el «derecho» dejado de usar por Rodríguez.

Es un deber del absolvente contestar afirmativamente o negativamente las preguntas materias de la posición, y por tratarse de su deber, cuyo cumplimiento no puede ser librado a la voluntad de la persona, la ley establece la sanción correspondiente de tenerla por confesa pero no ha dicho ni ha podido decir que la no contestación de la demanda ha de tenerse como confor-

midad con la misma; ha dicho que continuará la tramitación del juicio según su estado, art. 55, y ya hemos visto cual es ese estado en el caso de autos.

Nada significa que Rodríguez no haya recurrido la sentencia. Desde luego, tratábase de la inobservancia del recibimiento a prueba, que si bien ha sido establecido como una garantía del derecho de las partes, para demostrar su existencia en juicio, constituye, así mismo, un requisito esencial para que sea posible la alta potestad de administrar justicia, y para que el juez, con absoluto conocimiento del caso, pueda realizar la finalidad social y jurídica de su ministerio: dar a cada uno lo suyo.

Por ello, voto, también, por que se declare nula la sentencia vnienda en grado, debiendo las costas ser a cargo del señor juez inferior.—Arts. 247 y 250 *in fine* de la Ley de forma

El doctor López Dominguez, dijo: Se ha deducido apelación del auto de fs. 6 que ordena levantamiento total del embargo trabado por el ejecutante Sr. Piatelli en la propiedad que afirma José María Romariz Elzalde a fojas 1 le pertenece también, y a fojas 14 le pertenece a él solo. Pienso que teniendo la tercería un trámite análogo al juicio ordinario, no obstante su carácter de incidente, según el art. 493 del Código de P. Civ., el señor juez *a quo* no ha podido dictar providencia sin abrir a prueba como lo prescribe el art. 113 del mismo; y esto se hace tanto más necesario e indispensable, cuanto que el tercerista prometió comprobar su derecho con los títulos respectivos en oportunidad, y la única oportunidad para ello no podía ser sino la apertura a prueba, cada vez que no los presentó con la demanda.

Debo anotar, también, que a mi juicio resulta singular la pretensión de un tercerista diciéndose

primero propietario en parte del inmueble, y luego en el todo, y atribuyendo a un error de expresión la distinta extensión del derecho que persigue.

Esto no es posible suponerlo ni aceptarlo, bajo ningún pretexto; por que quien pretende un derecho debe saber lo que reclama. Tal situación equívoca que crea naturalmente la dualidad de pretensión del actor solo el título puede aclarar y la apertura a prueba ofrece esa oportunidad.

La omisión de este trámite esencial al procedimiento es a mi juicio causa bastante de nulidad, de conformidad a lo dispuesto por el art 247 del Código de P. Civiles, por que se refiere a la forma substancial del juicio. En consecuencia voto la nulidad de la sentencia de fojas 6 a 8, con costas a cargo del señor juez; art. 250 del mismo. Con lo que terminó el acuerdo, adoptándose la siguiente resolución:

Salta, Octubre 10 de 1919.

Vistos: Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se declara nula la sentencia venida en grado, de fecha 4 de Setiembre pasado, corriente a fojas seis ocho; con costas a cargo del señor juez inferior.

Tómese razón, notifíquese, y repuestos los sellos, devuélvase.—Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Domínguez.—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—El señor Juez de 1^a Instancia de 1^a nominación, doctor Alberto Mendiros ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de José Do-

mingo Echeaigue ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta Julio 29 de 1921.

Tomás N. Izarrualde, Secretario.—Nº 271

EDICTO—Habiendo declarado abierto el juicio testamentario de doña Micaela Sanmillán por auto de fecha 5 de Julio el señor Juez de 1^a Instancia Dr. Alberto Mendiros se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho, se presente a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 5 de 1921.—Tomás N. Izarrualde, secretario.—Nº 272

SUCESORIO—El señor Juez de 1^a Instancia y 2^a nominación doctor Alberto Mendiros ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Elisa Ortiz de Isasmendi ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Julio 30 de 1921.—Arturo Peñalva, E. S.—Nº 274.

EDICTO—Salta, 30 de Mayo de 1921.—Señor Jefe del Departamento de Obras Públicas e Irrigación—S./D.—García Henianos y Compañía, domiciliados en esta ciudad, calle Juan Bautista Alberdi número 64 al 66, propietarios de la finca denominada Bella Vista, situada en el Departamento de Cerrillos, partido de La Merced, bajo los siguientes límites: al Sud, con propiedad del señor José Aróstegui; al Poniente, con el camino nacional llamado de Los Vallistos; al Norte, con do-

ña Manuela P. de Aranda; y al Este, con el señor Segundo Sarmiento, con una extensión de 87 hectáreas; 7 áreas y 88 centiáreas de terrenos, todos de cultivo. Solicitamos agua para bebida en la cantidad de dos litros por segundo, que se derivará de la acequia denominada La Cañada, de la finca El Carmen, la que toma dicha agua del río de la Quebrada del Toro. Esta cantidad de agua solicitada, la necesitamos permanentemente para bebida y usos domésticos, y para los animales de labor e invernada.—El punto de derivación de la acequia para surtirnos la bebida solicitada, sería en la propiedad del doctor Carlos Serrey, denominada El Carmen, y el desagüe iría a parar a la acequia denominada de Gallo, en la parte que sirve para el señor José Aróstigui. Saludamos a usted muy atentamente S. S. S. García Hermanos y Cia.—Salta, 1.º de Junio de 1921. Notifíquese a los solicitantes que deben especificar claramente cuales son los derechos que desean adquirir para el uso del agua que solicitan.—Victor J. Arias.—Solicitamos una concesión de agua para bebida en la cantidad de dos litros por segundo.—Salta, Junio 20 de 1921.—García Hermanos y Cia. D. O. P. Salta, Julio 26 de 1921. Estando en debida forma la presente solicitud dese vista a los interesados para la publicación de edictos, de acuerdo al artículo 15 durante treinta días en un diario local y en el «Boletín Oficial».—Victor J. Arias.—En la fecha nos notificamos de la presente resolución.—Salta, Julio 26 de 1921.—García Hermanos y Cia.—Victor J. Arias Ingeniero Jefe.—(273)

CITACION—En el juicio tercera de dominio a la ejecución seguida por doña Benjamina Ortiz, contra doña Rafaela Mateaudá, el juez de la causa, doctor Alberto Mendióroz, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 5 de 1921.—En mérito de la partida de defunción de fojas 17, cítese a los que se consideren herederos de don Juan de la Cruz Martorena, a fin de que comparezcan

dentro del término de la publicación de edictos a asumir la participación que por ley les corresponde en este juicio bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente Hágase la publicación de edictos por el término de veinte días en los diarios «La Provincia» y «Nueva Época» y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL» A. Mendióroz. Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados.—Salta, Julio 5 de 1921.—Arturo Penáya escribano secretario. N.º 281

REMATES

Por Ricardo López

DE UNA CASA BARATÍSIMA

El día sábado 27 del corriente Agosto, a las 16 en punto; (4 de la tarde) en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio y por orden del juez de primera instancia doctor A. Mendióroz, vendré a la más alta oferta, dinero de contado y con la base ínfima de dos mil pesos moneda nacional, la casa en la calle Alvarado N.º 1460, compuesta de cinco piezas, pozo con bomba, árboles frutales y una extensión que permita especular con la venta de varios lotes, pues tiene un frente aproximado de setenta metros, de modo que hasta cuatro mil pesos sería barato. El comprador oblará el 20 por ciento en el acto del remate.—Salta, 4 de Agosto de 1921.

*Ricardo López
Martillero*

Nº 268

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ponssa y como correspondiente al juicio sucesorio del Sr. J. Benjamín Dávalos, el 24 de Agosto del cte. año a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, vendré con las bases que en particular se determina, las siguientes propiedades: Casa en esta ciudad,

en la calle San Luis entre las de Florida é Ituzaiçó. Base \$.4,500. Canchon en la calle Santiago del Estero entre las de 20 de Febrero y Sarmiento. Base \$ 2.000.

J. M. Leguizamón, Martillero
Nº.269.

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio sucesorio de **Angélica Zorreguieta**, el 24 de Agosto del corriente año a las 15 en mi escritorio, Alberdi 328, venderé con las bases que en particular se determinan, las siguientes propiedades: Casa Calle Pueyrredón Nº. 80, Base \$. 2,600. — Casa calle Caseros Nº. 1143 al 53 base \$ 3,000.

José M. Leguizamón Martillero
(Nº. 270)

Por José María Decavi

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia Dr. Alberto Mendioroz y como perteneciente a la sucesión del Dr. Exequil M. Gallo; el día seis de Agosto de 1921 a horas 14 en punto y en la casa calle Caseros Nº. 308 donde estará mi bandera, remataré sin base y dinero de contado, lo siguiente:

Todos los existentes en la casa de la calle Caseros Nº. 308 donde podrán verse y donde estará un aviso relativo a la hora y persona que enseñará:

180 volúmenes de derecho e historia los que podrán verse en casa del escribano señor Pedro José Aranda calle Alsina 350. — El pago de los objetos rematados deberá hacerse inmediatamente y serán retirados hasta el día siguiente.

José M. Decavi, Martillero
Nº. 275

POR JOSÉ MARIA DECAVI

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor Alberto Mendioroz

y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por don Sabino Ceballos contra doña María Rosa de Saumillán y J. Raúl Saravia, el día 24 de Septiembre de 1921 a horas 15, en el local «Bar del Plata» Plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera venderé en pública subasta sin base y al mejor postor CASA y TERRENO ubicada en el pueblo de Talapampa, departamento de la Viña, la que mide 3000 metros de frente sobre la calle que corre al Naciente de la Estación del F. Carril, por 4000 metros de fondo al Este; reconociendo los siguientes límites: Oeste, la citada calle de la Estación del Ferro Carril; Este, propiedad de Julia Aguirre de Cisneros; Sud, con la de Facundo Zelayarayan; y Norte, con la de Bernardo Serrano. La casa consta de seis habitaciones, techos de tabla y zinc, pisos de baldoza, cocina, los muros son de adobes. Tiene también árboles frutales y viñas. Comisión del martillero 2 % a cargo del comprador. El adjudicatario oblará en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de la compra.

Llámase la atención que solamente el zinc empleado para techar seis habitaciones representa un considerable valor y que la casa es muy adecuada para el funcionamiento de una Escuela tanto por su ubicación cuanto por su extensión y comodidades.

José M. Decavi, Martillero
Nº 276

Por José María Decavi

Propiedades y Ganados

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia Dr. Alberto Mendioroz, el día 26 de Septiembre de 1921, a horas diez y seis (4 p. m. antes) en el local del «Bar del Plata» plaza 9 Julio, donde estará mi bandera, remataré los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión de **Jacinto Rivera Araoz**:

FINCA—En «Corralito» Departamento de San Carlos comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propie-

dad de Manuela Zapana herederos; Sud, propiedad de Elvira Rivera Araoz; Naciente, Cerró «Horco», y Poniente, Río Calchaquie:

Base de venta: \$ 533.33 ^m/_h, o sean las 2/3 partes de la tasación efectuada en inventario.

Esta finca se venderá *ad-corporis*.

DERECHOS Y ACCIONES en una casa ubicada en «Corralito» Departamento San Carlos dentro de los siguientes límites: Norte, Sud, Este y Oeste con propiedad de herederos de Rivera Araoz.

Base de venta \$ 133.33

equivalentes a las 2/3 partes de la tasación hecha en inventario.

En auto no consta cual es la proporción de los derechos y acciones que se rematarán, por cuya razón se enagenarán los que pudieran corresponder al causante de esta sucesión señor **Jacinto Rivera Araoz**.

(1) una vaca de cría, (2) dos vacas cría al pié, (2) dos toros de 2 años (1) un toro de 4 años, (6) seis terneros de un año y (2) dos yeguas de cría y (1) un padrillo de 3 años con la marca J-R.

Este ganado se rematará sin base.

Los adjudicatarios, oblarán en el acto del remate el 50% de señal y a cuenta de la compra.

Por mayores datos recurrir al Juzgado de 1ª. Nominación y revisar el expediente de referencia que lleva N°: R. 5.606.

JOSÉ M. DECAVI Mart. Púb.
(N°. 277.)

Por José Maria Decavi

Por disposición del Sr. Juez de 1ª. Instancia Dr. Alberto Mendióroz y-como perteneciente a la sucesión de don

Segundo F. Navarro

el día 24 de Agosto de 1921 a horas 16 en punto, en el local del «Bar del Plata» Plaza 9 de Julio donde estará mi bandera, venderé en pública subasta **sin base**, dinero de contado y a mejor postor, los siguientes bienes:

Un carro de bueyes usado
Una zorra id.
Dos atados id.
Una silla apero id.
Una doc. cucharas de plata id.
Dos bombillas » » id.
Un jarro » » id.
Un catre de fierro de 1 pl. id.
Un catre » » de 1 1/2 pl. »
Dos baúles grandes »
Un baúl regular uso »
Una cómoda »
Una mesita chica de madera »
Dos mesas grandes » » »
Cuatro vacas de cuenta
Dos vacas con cría al pié
Dos novillos de 4 años
Dos id. de 3 años.
Dos terneros de un año
Los bueyes
Cuatro yeguas grandes
Dos potrancas de 2 años
Dos yeguas mansas
Diez caballos mautos
Una potranca de año arriba
Un petro de año arriba
Veinte y seis ovejas sin cría
Seis ovejas con cría
Un carnero
Tres cabras con cría

Estos bienes encuéntrase en poder del depositario Sr. Manuel Navarro en el lugar denominado, «Bajada de Gori» Departamento del Rosario de la Frontera donde pueden verse.

Adviértese que el inventario de estos bienes se ha efectuado el día 20 de Junio del corriente año.

Señal del 20% en el acto del remate, lo que se reputará como a cuenta de la compra.

Por mayores datos recurrir al suscriptor martillero.

JOSÉ MARIA DECAVI. Martillero P.
(N°. 278.)

Por José Maria Decavi Judicial

Finca «Chacras» en Anta
BASE \$ 4.000

Por orden y disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia doctor Alberto Mendió-

roz y como perteneciente a la sucesión de D^a. Susana Lescano de Roldan, el día 31 de Agosto de 1921 a horas 16 (4 p. m. antes) en el local del «Bar del Plata» plaza 9 de Julio donde estará mi bandera, venderé en remate público al mejor postor y dinero de contado sobre la base de pesos 4.000, precio de tasación en el inventario de esta sucesión, la finca denominada «Chacras» ubicada en el partido El Piquete del departamento de Anta con extensión de media legua más o menos de frente por una legua y media de fondo más o menos, circundada por los siguientes límites: Sud, el río del Valle o del Piquete; al Este, el arroyo «Las Chacras» que la divide con la propiedad de don Fernando Benítez; al Oeste, arroyo de «Las Cortaderas» y al Norte, las cumbres del cerro que divide también con la propiedad que fué de don Fernando Benítez.—La venta se realizará ad-corpus.—La comisión del martillero 2 por ciento será a cargo del comprador.—En el acto del remate deberá oblar el adjudicatario el 20 por ciento sobre el precio de venta como seña y a cuenta de la compra.

José María Decavi, Martillero Público.
Nº. 279 .

Por Alfredo Costa

Judicial—Sin base

Las existencias de la fábrica de mosaico de don Roque Bosco

Comisión, 5 % a/c del comprador.
Por disposición del síndico del concurso de don Roque Bosco, el día 13 del corriente mes y subsiguientes, hasta terminar, venderé a la mas alta oferta y dinero de contado, sin base, a las 10 a. m., en el mismo local, Caseros, frente a la plaza 9 de Julio, todas las existencias de dicha fábrica, que por su larga extensión no detallo.

En el mismo acto venderé como pertenencia al mismo concurso, 91 chapas zinc en muy buen uso, con la madera correspondiente al mismo galpón, y los créditos de dicho concurso que ascienden a \$ 1.706.65.

Todo estará en exposición los días 11 y 12 del corriente. Por más datos, al suscrito, Vicente López 492. *Alfredo Costa.* (Nº. 280)

IMPRESA OFICIAL